SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 MAR. 2020 17:00:20
Entrada 17400

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4732 11/02/2020 9353

AUTOR/A: DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); SALVÁ VERD, Antonio (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se indica lo siguiente:

Hasta que se proceda a la modificación legislativa necesaria para adaptar el artículo 60 del TRLGSS al pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de diciembre de 2019, asunto C-450/18, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha emitido el siguiente criterio:

Uno. - El complemento establecido para las pensiones de incapacidad permanente, jubilación y viudedad regulado en el artículo 60 del TRLGSS, en tanto no se lleve a cabo la correspondiente modificación legal del citado artículo, se seguirá reconociendo por las entidades gestoras únicamente a las mujeres que cumplan los requisitos exigidos en el citado artículo, tal como se viene haciendo hasta la fecha.

Dos. - Lo establecido en el apartado uno debe entenderse lógicamente sin perjuicio de la obligación de ejecutar aquellas sentencias firmes dictadas por los tribunales de justicia que reconozcan el citado complemento de pensión a los hombres, y de la obligación de iniciar el pago de la prestación cuando exista sentencia de un juzgado de lo social o tribunal de justicia condenatoria y se interponga el correspondiente recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 230.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social."

De otra parte, la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su artículo 11 establece la posibilidad de acciones positivas con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad. Para ello, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas,

que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.

En este caso es clara la necesidad de esta acción positiva ya que la diferencia en las pensiones medias que perciben hombres y mujeres en España es muy alta, alrededor del 35% de diferencia, muy superior a la disparidad entre el salario medio de trabajadores y trabajadoras además de reconocer con este complemento de pensión su aportación demográfica a la Seguridad Social.

Madrid, 23 de marzo de 2020

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
23 MAR. 2020 17:00:20
Entrada 17400